

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110040035320210085000

Conforme lo preceptuado en el artículo 321 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte demandante describió en término el traslado de la apelación presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, la Juez resuelve:

1.- Conceder en el efecto **devolutivo**, el recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 8 de agosto de 2022, mediante el cual se resolvió la nulidad propuesta.

Para el trámite del recurso se dispone la remisión del expediente virtual al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia para el respectivo reparto.

2.- Previo a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de secuestro obrante a ítem 29 del expediente, se requiere a la parte actora a efectos de que aporte certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-64570, donde se encuentre demandante inscrita la medida de embargo.

Notifíquese;



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>172</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 14 de <u>Octubre</u> de <u>2022</u>. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--